

sado la voluntad de fortalecer un esquema amplio de cooperación;

*Reconociendo* que el BCIE ha iniciado un proceso de reforma de su estructura y mecanismos de gestión; reconociendo asimismo que es necesario profundizar en este proceso para que el Banco mejore su eficacia como instrumento para la integración y el desarrollo de Centroamérica y para lograr un mejor acceso a los Mercados Financieros Internacionales,

*Resuelven*, en este marco, impulsar las negociaciones para alcanzar un acuerdo relativo a la incorporación del Reino de España como país miembro extrarregional del BCIE.

Ambas partes proseguirán este proceso, partiendo de los siguientes principios de negociación:

La voluntad de incorporación del Reino de España al BCIE, como país miembro extrarregional del Banco, que se instrumentaría mediante la suscripción de al menos un 10% del capital autorizado de la Institución (200 M\$).

El desembolso de este compromiso financiero se haría de acuerdo con los imperativos estatutarios de la Institución que implican un desembolso del 25% del capital suscrito (50 M\$) en cuatro pagos anuales uniformes y consecutivos.

El Banco apoya la voluntad del Reino de España de contribuir a la gestión del Banco facilitando la incorporación de personal español a puestos de máxima responsabilidad ejecutiva, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad profesional y de conformidad con la normativa vigente.

El derecho del Reino de España, como país miembro extrarregional con mayor aportación de capital, a estar representado en el Directorio del BCIE con un Director Titular, con carácter simultáneo a su incorporación y de acuerdo con el Reglamento de elección de Directores.

La existencia de una voluntad de colaboración amplia entre el Reino de España y la Institución, que se traduce en la puesta a disposición por España de 1.000 millones de pesetas con cargo a la línea FEV para financiar proyectos de reforma institucional de carácter económico y proyectos en el sector Turismo en los países centroamericanos a través del BCIE.

En Madrid, a 9 de marzo de 2001.

Por parte del Reino de España,	Por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica,
<i>Juan Costa Climent,</i>	<i>Pablo Schneider,</i>
Secretario de Estado de Comercio y Turismo	Presidente Ejecutivo del BCIE

El presente Convenio entró en vigor para España el 27 de diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido en su artículo III.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de enero de 2005.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**1900** *RECURSO de inconstitucionalidad número 3404-1996, en relación al artículo 1.3 y la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de enero actual, ha acordado declarar extinguido el recurso de

inconstitucionalidad número 3404/1996, promovido por el Gobierno de la Junta de Andalucía contra el artículo 1.3 y la disposición final primera del Real Decreto-ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, que fue admitido a trámite por providencia de 1 de octubre de 1996.

Madrid, 18 de enero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

**1901** *RECURSOS de inconstitucionalidad números 1105/97 y acumulados, en relación con determinados preceptos de la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas; Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997; Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias; Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998; Real Decreto-ley 7/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997/2001.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de enero actual, ha acordado:

Primero.—Tener por desistida a la Letrada de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, de los recursos de inconstitucionalidad números 1105/1997, 1106/1997, 1107/1997, 3167/1997 y 1426/1998, acumulados entre sí y a otros, declarándose extinguidos los correspondientes procesos.

Segundo.—Tener por desistido al Parlamento de Andalucía de los recursos de inconstitucionalidad números 1248/1997, 1249/1997 y 1250/1997, acumulados entre sí y a otros, declarándose extinguidos los correspondientes procesos.

Tercero.—Tener por desistido parcialmente al Parlamento de Andalucía del recurso de inconstitucionalidad número 1383/1998, manteniéndose únicamente la impugnación del artículo 85 de la Ley 65/1997 y de las cuantías fijadas en la Sección 32.

Madrid, 18 de enero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

**1902** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1083-1998, en relación al artículo 8.1 de la Ley de las Cortes Valencianas 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de enero actual, ha acordado declarar extinguido el recurso de inconstitucionalidad número 1083/1998, interpuesto por el Defensor del Pueblo contra el artículo 8.1 de la Ley de las Cortes Valencianas 8/1997, de 9 de diciembre, de Hora-